

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B6195005-4	VSC No. 3504	19/12/2025	VSCSM-PARME-56-2026	13/01/2026	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3504 DE 19 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-4"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de diciembre de 2009 se suscribió el Contrato de Concesión No. 6195 entre la Gobernación de Antioquia y Anglogold Ashanti Colombia S.A. para la exploración técnica y explotación económica de una mina de oro y sus concentrados en la jurisdicción de los municipios de Cisneros, San Roque y Santo Domingo en un área de 5914,8547 Ha, tendrá una duración de 30 años con las siguientes etapas: 3 años de exploración, 3 años de construcción y montaje y para la explotación el tiempo restante. El 18 de mayo de 2010 se realizó la inscripción del contrato de concesión No. 6195 en el RMN bajo el código B6195005.

El 11 de enero de 2022 mediante Auto No. 2022080000038, se autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera dentro del título de placa B6195005, entre la sociedad titular ANTIOQUIA GOLD LTD y la sociedad MINA PLAYAS VERDES S.A.S. como subcontratista. Acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada.

El 11 de febrero de 2022 mediante Resolución No.914-748, se resolvió entre otros, aprobar el subcontrato de formalización minera dentro del título de placa B6195005 para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, en un área de 7,3416 Ha, suscrito por 6 años entre la sociedad titular ANTIOQUIA GOLD y la sociedad MINA PLAYAS VERDES S.A.S. como subcontratista. Acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada.

El 17 de febrero de 2022 se inscribió en el RMN de la aprobación del subcontrato de formalización minera con placa B6195005-4 (SF-214), por un período de 6 años, es decir hasta el 17/02/2028.

El 22 de marzo de 2023 mediante Auto No. 2023080053020 notificado por estado 2509 del 18 de abril de 2023 el cual dispuso requerir bajo causal de terminación (acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada):

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-
4**

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN a la sociedad MINA PLAYAS VERDES S.A.S., con Nit. 901.504.059-6, representada legalmente por el señor YHON OVIDIO ACEVEDO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.187.877, o por quien haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4 (SF-214), dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B6195005, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO del departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- ✓ *El PTOC, que se requirió mediante auto No. 2022080097143 del 15/07/2022, por lo que está incurriendo en una de las causales de terminación del subcontrato de conformidad con el decreto 1949 de 2017.*
- ✓ *La licencia ambiental o auto de inicio del trámite, que se requirió el Auto No. 2022080097143 del 15/07/2022, por lo que está incurriendo en una de las causales de terminación del subcontrato de conformidad con el decreto 1949 de 2017.*
- ✓ *Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022.*
- ✓ *Se diligencie en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM de 2022.*

El 19 de mayo de 2023 mediante Auto No. 2023080065197 notificado por estado 2530 del 02 de junio de 2023 el cual dispuso requerir bajo causal de terminación (acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada):

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN a la sociedad minera MINA PLAYASVERDES S.A.S., con Nit. No. 901.425.354-5 representada legalmente por el señor Yhon Ovidio Acevedo Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.187.877, o por quien haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4 (SF-214), ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- *El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-*
- *El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero-Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Justificar la razón por la cual no se encuentra ejerciendo labores de explotación en el área otorgada,*
- *Dar cumplimiento del Decreto 944 del 1 de junio del 2022 "por medio el cual se modifica el Decreto 1886 del 2015" el cual fue modificado parcialmente y el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*

Mediante Informe de Visita de Fiscalización No. PARME 1577 del 05 de noviembre de 2024, suscrito por Liliam Fernanda Garzón Bello, ingeniera, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"Se manifestó durante la inspección que no se adelanta ningún tipo de actividades de explotación minera. Como resultado de la visita efectuada

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-
4**

se pudo constatar que el subcontrato se encuentra sin actividad minera. Actualmente no se adelantan labores de exploración por parte del beneficiario del subcontrato. Durante el recorrido al área del título se logró evidenciar una bocamina con sostenimiento en madera en estado inactivo con gran presencia de agua, no se evidenció personal en la labor, pero si se logró evidenciar madera, cauchos, mangueras, carretillas, lo que evidencia que adelantan actividades mineras en esta labor, cabe aclarar que esta labor se localiza dentro del título minero en las siguientes coordenadas N. 6.4916646 E - 75.0824781 H: 1645.6782m.s.n.m. Como resultado de la visita de fiscalización efectuada se pudo constatar que el subcontrato B6195005-4 se encuentra Inactivo, lo cual NO corresponde a la etapa contractual en la que se encuentra "explotación". Así mismo NO se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Mediante auto PARME No 1316 del 30 de mayo de 2025 notificado por estado PARME 46 del 9 de junio de 2025, la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **INFORMAR:** Al titular beneficiario del Subcontrato de Formalización No. B6195005-4, así como al titular del Subcontrato de Formalización No. L5419005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME 936 del 09 de mayo de 2025.
2. **NOTIFICAR:** el presente acto a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-4, Mina Playas Verdes S.A.S.
3. **INFORMAR:** que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al radicado No.20241003501992 del 27 de octubre del 2024 y 20251003757982 del 25/02/202 mediante los cuales el representante legal de la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD informa la finalización voluntaria del subcontrato de formalización minera No. B6195005-4, así como el Auto No. 2023080053020 del 22 de marzo de 2023 y No.2023080065197 del 19 de mayo de 2023 dado que el mismo es competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
4. **INFORMAR:** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se evaluó el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del subcontrato de Formalización Minera B6195005-4 (SF-214) y mediante concepto técnico 936 del 09 de mayo de 2025, suscrito por José Alexander Sánchez Puerta, Geólogo, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES "

"3.1 INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4 que contractualmente se encuentra en la CUARTA anualidad de la etapa de EXPLOTACIÓN, período comprendido entre el 17 de febrero de 2025 hasta el 16 de febrero de 2026.

3.2 Revisado el expediente digital, no se evidencia la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario para el área del Subcontrato de Formalización Minero No. B6195005-4 por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su pronunciamiento debido al reiterado incumplimiento por parte del titular del subcontrato de formalización minera en la presentación del PTOC.

3.3 El Titular del Subcontrato de Formalización Minera NO SE ENCUENTRA AL DÍA ante la presentación del PTOC, en concordancia con lo indicado en el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017.

3.4 Revisado el expediente digital, no se evidencia la presentación de la Licencia Ambiental para el área del Subcontrato de Formalización Minero No. B6195005-4 por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-
4**

pronunciamiento debido al reiterado incumplimiento por parte del titular del subcontrato de formalización minera en la presentación de la Licencia Ambiental.

3.5 El Titular del Subcontrato de Formalización Minera NO SE ENCUENTRA AL DÍA ante la obligación de la Licencia Ambiental, en concordancia con lo indicado en el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017.

3.6 INFORMAR al titular minero del Subcontrato de Formalización Minera que de acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –Anna Minería, se determinó que el área del Contrato de Concesión No. B6195005-4, NO PRESENTA superposición a zonas excluibles de la minería de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015; sin embargo, al revisar el Visor Geográfico de Anna minería el 12 de mayo de 2015, siendo las 16:44 pm, PRESENTA superposiciones según el visor gráfico de Anna minería.

1. Polígono denominado ÁREAS AMBIENTALES RESTRINGIDAS. ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA. Objectid: 68968. Nombre: FRONTERA AGRÍCOLA. Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - <https://sipra.upra.gov.co/nacional>. Observaciones: FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA; MUNICIPIO: SANTO DOMINGO. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO. (Total).

2. Polígono denominado RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ZONAS MACROFOCALIZADAS. Objectid: 1881. Nombre: Antioquia. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Antioquia. Oficina: Medellín. Fecha de actualización 08/12/2017. (Total). 3. Polígonos denominados RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ZONAS MICROFOCALIZADAS. Objectid: 7796. ID_ZMicro Cod_DANE Texto Acto_Admin Texto Fecha_Acto Fecha Territorial Texto Estado_Micro Texto Cod_Obj Texto FechaActualiza Fecha Fuente Texto Descripción Texto. Cod_DANE: 05690. Acto Administrativo: RA 00628. Fecha_Acto: Apr 11, 2016 12:00 AM. Territorial: Medellín. Estado ZMicro Cerrada. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Departamento: Antioquia; Municipio: Santo Domingo; vda cto pred: Santo Domingo (Segunda Etapa) todo el municipio. RA 00628. <https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arctgis.com/>. Fecha de actualización 12/03/2025. (Total).

3.7. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma ANNA Minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el Titular del Subcontrato de Formalización Minera NO HA PRESENTADO, en la plataforma SGD, los formularios para declaración y liquidación de regalías desde el segundo (2) trimestre de 2024 hasta el primer (1) trimestre de 2025.

3.8. ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación del mineral de ORO en ceros para los trimestres segundo (2), tercero (3) y cuarto (4) trimestre del año 2022, trimestre primero (1), segundo (2), tercero (3) y cuarto (4) trimestre del año 2023, y primer (1) trimestre 2024; pero no se evalúan y se recomienda al área jurídica pronunciarse de si es o no procedente aprobar las regalías para los citados trimestres.

3.9 Al momento de la solicitud de terminación del Subcontrato de Formalización Minera por parte del subcontratista allegada a través de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-
4**

Radicado No. 20251003757982 del 25/02/2025, este NO SE ENCONTRABA AL DÍA en la obligaciones contractuales derivadas de dicho subcontrato; por lo tanto, se recomienda al área jurídica pronunciarse si es o no procedente aprobar en la obligaciones contractuales derivadas de dicho subcontrato; por lo tanto, se RECOMIENDA al área jurídica pronunciarse si es o no procedente aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación del mineral de ORO en ceros para los trimestres segundo (2), tercero (3) y cuarto (4) trimestre del año 2022, trimestre primero (1), segundo (2), tercero (3) y cuarto (4) trimestre del año 2023, y primer (1) trimestre 2024 o requerir el valor pactado como prestación económica

(...)

3.14 El Titular del Subcontrato de Formalización Minera NO se encuentra al día en la presentación de los Formularios la declaración de producción y liquidación de Regalías.

3.15 INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera que, a partir del 01 de abril del año 2024, se habilito el nuevo módulo, para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías, en la plataforma Anna Minería.

3.16 RECOMENDAR al área jurídica pronunciarse respecto a la obligación del titular minero, debido al incumplimiento reiterado en la presentación de los requerimientos realizados mediante la Visita de Fiscalización No. 2023030187944 del 5 de abril de 2023 y el Auto No. 2023080065197 del 19 de mayo de 2023, bajo la causal de caducidad.

3.17 El Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4, NO cuenta con el instrumento técnico -PTOC- aprobado bajo estándar CRIRSCO.

3.18 Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

A la fecha, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4 (SF-214), se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN de este, por lo cual se pone de presente lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual estipula:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

(...)

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-
4**

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4 (SF-214) se encuentra que el término por el cual se concedió el Subcontrato de Formalización Minera no ha finalizado dado que se encuentra aún vigente hasta 17 de junio de 2028. Sin embargo, se evidencia incumplimiento por parte del subcontratista.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4 (SF-214), dado al incumplimiento reiterado de las obligaciones que se han requerido mediante autos previos auto No. 2023080053020 del 22 de marzo de 2023 y No. 2023080065197 del 19 de mayo de 2023, siendo los dos requerimientos bajo causal de terminación, los requerimientos son: del Plan de Trabajo y Obras Complementario -PTOC-, la Licencia Ambiental Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de estos, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022, dar cumplimiento del Decreto 944 del 1 de junio del 2022 "por medio el cual se modifica el Decreto 1886 del 2015" el cual fue modificado parcialmente, el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y justificar la razón por la cual no se encuentra ejerciendo labores de explotación en el área otorgada.

De igual forma, se deja constancia de que, respecto de las solicitudes radicadas bajo los números **20241003501992** del 27 de octubre de 2024 y **20251003757982** del 25 de febrero de 2025, mediante las cuales el representante legal de la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD** informa la finalización voluntaria del subcontrato de formalización minera **No. B6195005-4**, se acepta la mencionada finalización voluntaria. Esta actuación se encuentra expresamente prevista en el **Decreto 1949 de 2017**, literal **j)** del artículo **2.2.5.4.2.16**.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-4 (SF-214)** cuyo **beneficiario** es la sociedad subcontratista **MINA PLAYAS VERDES S.A.S**, identificada con el NIT 901504059-6, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. – Se informa a la sociedad **MINA PLAYAS VERDES S.A.S**, que no debe adelantar actividades Mineras dentro del área del subcontrato de formalización **No. B6195005-4 (SF-214)**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la ley 599 de 2000- Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-
4**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como a la Alcaldía del municipio de Santo Domingo (departamento de ANTIOQUIA).

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4 (SF-214) en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al subcontratista de formalización minera Mina Playas Verdes S.A.S, identificada con el NIT 901504059-6, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-4 (SF-214) así como al titular del Contrato de Concesión No. B6195005, ANTIOQUIA GOLD LTD. identificada con el NIT 900217771, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Veronica Londoño Escobar

Revisó: Veronica Londoño Escobar, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo, Carolina Lozada Urrego, Miguel Angel Sanchez Hernandez

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Juan Pablo Ladino Calderón, Carolina Lozada Urrego



Agencia
Nacional de Minería

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-
4***

VSCSM-PARME-56-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3504 del 19 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B6195005-4" Proferida dentro del expediente **B6195005-4**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020681421 del 24/12/2025 al(a) señor(a) **JONNATHAN OSORIO PINEDA** en representación legal de la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD NIT 900217771-8** el 24 de diciembre de 2025 y mediante oficio COM_20259020681411 del 24/12/2025 al(a) señor(a) **YHON OVIDIO ACEVEDO BEDOYA** en representación legal de la sociedad **MINA PLAYAS VERDES SAS identificada con NIT 901504059-6** el 24 de diciembre de 2025, según constancia VSCSM-PARME-43-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **13 de enero de 2026**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de enero de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: B6195005-4